



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Conclusiones relativas a la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29): adoptadas tras el examen del informe del Equipo de Alto Nivel**

1. El Consejo tomó nota con gran interés del informe preparado por el Equipo de Alto Nivel y expresó su gratitud a dicho Equipo y su Presidente, Sir Ninian Stephen, por haber aceptado esta importante y ardua tarea, y los felicitó por la calidad del trabajo realizado.
2. El Consejo reconoce que las autoridades de Myanmar han cumplido con los compromisos dimanantes del Protocolo de Entendimiento de 19 de mayo de 2000, pero se propone mantener la vigilancia en lo que respecta al compromiso paralelo asumido por dichas autoridades de no tomar ninguna medida contra las personas u organizaciones, que de forma directa o indirecta, hayan podido contribuir a la labor del Equipo.
3. El Consejo reconoce, por otra parte, los esfuerzos que dichas autoridades han desplegado con miras a la difusión de las Ordenes entre la población, pero estiman que esos esfuerzos deben reforzarse y ampliarse recurriendo a todos los medios de comunicación y a la utilización de los idiomas apropiados, de conformidad con el párrafo 42 del informe.
4. No obstante, se han manifestado profundas inquietudes con respecto a las repercusiones muy limitadas que ha tenido hasta ahora esta nueva legislación y, en particular, a la impunidad que siguen teniendo en el plano penal quienes cometen infracciones, a pesar de lo dispuesto en dicha legislación.
5. En consecuencia, las autoridades de Myanmar tendrían que emprender esfuerzos urgentes para remediar esta situación y dar garantías más convincentes de su voluntad de lograrlo antes de la próxima reunión del Consejo.
6. Con tal finalidad, el Consejo encomienda al Director General que prosiga el diálogo con miras a ultimar con las autoridades las modalidades y los parámetros de una representación continua y eficaz de la OIT en Myanmar, que debería establecerse lo más rápidamente posible.

7. El Director General debería también seguir prestando asistencia a las autoridades con el fin de poner en práctica las otras propuestas concretas contenidas en el informe, incluida la que se refiere al establecimiento de una función del tipo «ombudsman».
8. Se invita, pues, al Director General a presentar un informe al respecto a la próxima reunión del Consejo. Según los progresos, o la ausencia de progresos, que se hayan registrado sobre los diferentes puntos considerados, incluidas las consecuencias penales que podrían tener los alegatos evocados en el párrafo 28 del informe — si éstos fuesen fundados —, incumbirá al Consejo sacar las conclusiones apropiadas, tanto por lo que respecta a las acciones que sean de su competencia como a aquellas de las que debería ocuparse la Conferencia.

Ginebra, 15 de noviembre de 2001.